

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
RADICACIÓN: 2-2017-57915

AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
FECHA: 2017-10-20 17:31 PRO 1254391
RAD INICIAL: 1-2017-58210
FOLIOS: 9
DESTINO: SECRETARÍA DE GOBIERNO
TRAMITE: Comunicaciones oficiales de S



ANEXOS: No

EMITENTE: Subsecretaría Jurídica
ADICIONAL: NO

Doctor
ÓSCAR BERARDINELLI RODRÍGUEZ
Director de Relaciones Políticas
Secretaría de Gobierno
Calle 11 No. 8 – 17
Teléfonos: 3387000 - 3820660
Ciudad

Radicado: SDP 1-2017-58210 / Secretaría de Gobierno 20171700351911.
Asunto: Derecho de Petición No. 2017-421-040641-2.
Asentamiento Molinos – Localidad de Rafael Uribe Uribe

Respetado Dr. Berardinelli:

En atención al radicado del asunto, mediante el cual solicita dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, dar respuesta al derecho de petición remitido por el Honorable Senador Antonio Navarro Wolf, relacionado con la situación urbanística que presenta el asentamiento “Hacienda Los Molinos”, ubicado en la localidad de Rafael Uribe Uribe; a continuación se procede a dar respuesta a los requerimientos en los siguientes términos:

1. *¿Existe un concepto jurídico-técnico de formalización o normalización de inmuebles respecto de terrenos protegidos por estar destinados a un uso diferente en el Plan de Ordenamiento Territorial? En caso afirmativo ¿Cuál es su contenido y qué alcance tiene?*
2. *¿Existe un concepto jurídico-técnico de formalización o normalización de inmuebles respecto de terrenos protegidos por ser zonas de conservación ambiental? ¿Cuál es su contenido y que alcance tiene?*

Una vez revisada la base de datos de la Secretaría Distrital de Planeación se encuentra que a la fecha no se han expedido conceptos jurídico-técnicos generales en cuanto a la formalización o normalización de inmuebles respecto de terrenos protegidos por estar destinados a un uso diferente en el POT o de inmuebles respecto de terrenos protegidos por ser zonas de conservación ambiental.

3. *¿Cuál es el proceso de formalización o normalización de un barrio o urbanización que se encuentre en un terreno protegido por estar destinado a un uso diferente en el Plan de Ordenamiento Territorial?*
4. *Si un barrio o urbanización se encuentra dentro de una zona protegida por estar destinada a un uso diferente en el Plan de Ordenamiento Territorial, como la “construcción de un macro parque metropolitano” ¿Cuál es el proceso de*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

formalización o normalización teniendo en cuenta tanto el interés particular de los habitantes de la zona, así como el general de los demás ciudadanos?

5. *¿Cuál es el proceso de formalización o normalización de un barrio o urbanización que se encuentre en un terreno protegido por ser una zona de conservación ambiental?*
6. *Si un barrio o urbanización se encuentra dentro de una zona de protección ambiental como el río Bogotá o los Cerros Orientales de la ciudad de Bogotá, u otra área especial protegida ¿Cuál es el proceso de formalización o normalización teniendo en cuenta que existen fallos judiciales que indican las acciones específicas a cumplir para la conservación de estos espacios?*

Dada la similitud del objeto de las peticiones 3 a 6 se procede a dar respuesta de manera unificada en los siguientes términos.

El artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto Nacional 1203 de 2017, establece que *"La legalización es el proceso mediante el cual la administración municipal, distrital o del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina reconoce, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la reglamentación aplicable, la existencia de un asentamiento humano constituido por viviendas de interés social, aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística, de acuerdo a las condiciones que establezca cada entidad territorial y sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa de los comprometidos. (...) La legalización urbanística implica la incorporación al perímetro urbano y de servicios, cuando a ello hubiere lugar, y la regularización urbanística del asentamiento humano, sin contemplar la legalización de los derechos de propiedad en favor de eventuales poseedores. (...)".*

En este orden de ideas, de acuerdo con el citado artículo, la legalización únicamente aplica para asentamientos humanos destinados a vivienda de interés social, no para otros usos diferentes así estén o no aprobados en el POT.

Por su parte, el artículo 2.2.6.5.3 del citado decreto señala los casos en los cuales no procede la legalización urbanística *"No procederá la legalización de asentamientos o la parte de ellos que se encuentren ubicados en suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial o de los instrumentos que lo complementen y desarrollen."*

En este sentido, el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 define la categoría de Suelo de Protección y la imposibilidad de autorizar usos urbanos en estas áreas, como son residenciales, comerciales, industriales, institucionales, entre otros, como se cita a continuación:

"Artículo 35°.- Suelo de protección. Constituido por las zonas y áreas de terreno localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las

áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.” Subrayado fuera de texto.

A nivel distrital, el artículo 1 del Decreto Distrital 476 de 2015 “Por medio del cual se adoptan medidas para articular las acciones de prevención y control, legalización urbanística, mejoramiento integral y disposiciones relativas al procedimiento” establece los casos en los cuales no es procedente la legalización de asentamientos informales en el Distrito Capital:

“Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente Decreto establece las medidas para articular las acciones de prevención y control, legalización urbanística y mejoramiento integral para los asentamientos humanos ilegales, destinados a vivienda de interés social, localizados en suelo urbano de Bogotá, D.C. conforme a lo regulado en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, o las normas que los adicione, sustituya, modifique o derogue.

Parágrafo 1º. Los desarrollos humanos consolidados informalmente, ubicados en suelo rural y de expansión, susceptibles de ser legalizados, requerirán la orden de legalización del Concejo o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, en calidad de delegatario de esta función, si fuere el caso, salvo aquella que haga parte de la excepción prevista en el numeral 10 del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004.

No serán objeto de legalización en Bogotá D.C., las áreas de los desarrollos humanos consolidados informalmente ubicados en zonas pertenecientes a la estructura ecológica principal, suelo de protección, áreas de reserva para la construcción de infraestructura de servicios públicos, áreas de afectación para el desarrollo y funcionamiento de los sistemas generales, áreas de alta amenaza y/o alto riesgo no mitigable por remoción en masa y/o inundación. Subrayado fuera de texto.

De conformidad con lo anterior, tanto la norma nacional como la distrital son claras en establecer que no es procedente la legalización de asentamientos en suelos de protección o de estructura ecológica principal, lo cual tiene como sustento que si estas zonas no son susceptibles de urbanización, tampoco lo son para la normalización de ocupaciones ilegales de vivienda de interés social.

Ahora bien, los artículos 74, 75 y 146 del Decreto Distrital 190 de 2004 señalan lo siguiente:

“Artículo 74. Estructura Ecológica Principal. Objetivos (artículo 9 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 73 del Decreto 469 de 2003). La Estructura Ecológica Principal se establece atendiendo los siguientes objetivos:

1. Asegurar la provisión de espacio para la preservación y restauración de la biodiversidad a nivel de especies, biocenosis, ecosistemas y paisajes.
2. Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.
3. Elevar la calidad ambiental y balancear la oferta ambiental a través del territorio en correspondencia con el poblamiento y la demanda.

4. Promover el disfrute público y la defensa colectiva de la oferta ambiental por parte de la ciudadanía.

5. Acoger la educación para la convivencia entre los seres humanos y entre éstos y otras formas de vida.

6. Incrementar la accesibilidad y equidad de las oportunidades de contacto con la Naturaleza para toda la ciudadanía, como factor esencial para el desarrollo humano integral.

7. Integrar la Estructura Ecológica Principal del Distrito a la red de corredores ecológicos regionales, en el marco de la política para el manejo de la Estructura Ecológica Regional, a partir de la armonización de las estrategias de intervención sobre sus diferentes componentes.

Artículo 75. Componentes (artículo 10 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 74 del Decreto 469 de 2003). La Estructura Ecológica Principal está conformada por los siguientes componentes:

1. El Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital de que trata el capítulo IV del Acuerdo 19 de 1996 del Concejo de Bogotá.
2. Los Parques Urbanos de escala metropolitana y zonal.
3. Los corredores ecológicos.
4. El Área de Manejo Especial del Río Bogotá.

(...)

Parágrafo. Todas las áreas de la Estructura Ecológica Principal en cualquiera de sus componentes constituyen suelo de protección con excepción de los Corredores Ecológicos Viales que se rigen por las normas del sistema de movilidad.

(...)

Artículo 146. Suelo de protección (artículo 90 del Decreto 619 de 2000). Es una categoría de suelo constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse. Corresponden a esta categoría las siguientes áreas:

Las componentes señaladas como tal, en la Estructura Ecológica Principal: Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, parques urbanos y la ronda y zona de manejo y preservación ambiental del río Bogotá (integrantes del área de manejo especial del valle aluvial del río Bogotá. Los elementos que componen esta estructura, clasificados de acuerdo a la definición precedente, están identificados en detalle en el capítulo correspondiente a la Estructura Ecológica Principal (...)" Subrayado fuera de texto.

De las citadas normas se puede extraer que los parques urbanos de escala metropolitana y zonal, y la ronda y la zona de manejo y preservación ambiental del Río Bogotá hacen parte de la estructura ecológica principal, y la Reserva Forestal del Protectora Bosque Oriental de Bogotá de los suelos de protección, por consiguiente, en los términos del mencionado artículo 1 del Decreto Distrital 476 de 2015, los predios que hagan parte de estos componentes no son susceptibles de legalización de asentamientos informales.

No obstante lo anterior, en el caso concreto de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá y la franja de adecuación se están adelantando los procesos de legalización ordenados en la sentencia del Consejo de Estado.

7. *¿Qué historial administrativo reposa en su entidad sobre la formalización o normalización de la urbanización "Hacienda Los Molinos"?*

En la Secretaría Distrital de Planeación no reposan actos administrativos sobre formalización o normalización del asentamiento "Hacienda Los Molinos".

8. *¿Cuál es la situación actual de la urbanización "Hacienda Los Molinos" respecto de su proceso de formalización y/o normalización?*

En el caso concreto del Parque Hacienda Los Molinos se encuentra que mediante la Resolución 2277 de 2009, la Secretaría Distrital de Planeación dilucidó unas imprecisiones cartográficas en los Mapas 1, 2, 9, 11, 12, 16, 25 y 27 del Decreto 190 de 2004 – POT, en cuanto al señalamiento cartográfico del Parque de Escala Zonal denominado PZ17 Hacienda los Molinos ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe.

Por su parte, mediante el Decreto Distrital 473 de 2017 se anunció el Proyecto Parque Zonal Hacienda Los Molinos y se declararon los motivos de utilidad pública e interés social así como la existencia de condiciones de urgencia, el cual es el fundamento para que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte inicie el proceso para la adquisición de los inmuebles para la construcción del parque.

Revisada la Base de Datos Geográfica Corporativa y el archivo general de la Secretaría Distrital de Planeación, se encontró que el asentamiento denominado "Barrio Hacienda Los Molinos" o "Predio Molinos" está localizado totalmente al interior del área reservada para el Parque Zonal Pz17 Hacienda Los Molinos, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:



Imagen 1 Asentamiento "Barrio Hacienda Los Molinos" o "Predio "Molinos"

En este orden de ideas, dado que el asentamiento Hacienda Los Molinos está incluido dentro del área del Parque Zonal Hacienda los Molinos que hace parte de la estructura ecológica principal, y que además hacen parte del área del proyecto con el mismo nombre, no es posible adelantar sobre los mismos procesos de legalización de desarrollos informales.

En la respuesta remitida a la Sra. Jeimy Patiño Moreno Presidenta Junta de Acción Comunal Bosques de los Molinos Sur mediante oficio con radicado No. 2-2013-20747 del 8 de abril de 2013, la cual se adjunta a la presente respuesta, se informó lo siguiente:

"(...) - La definición del Parque Zonal Pz-17 Hacienda los Molinos fue resultado de una decisión adoptada por el Plan de Ordenamiento Territorial, el cual en su momento surtió todas las etapas de concertación conforme a lo previsto por Ley y ha implicado, a partir del año 2009 hasta el momento, la realización de acciones orientadas a la precisión del ámbito geográfico, con participación del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte -IDRD, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD, y de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, así como de algunos de los propietarios de los predios incluidos dentro del referido parque zonal.

- El parque zonal denominado PZ17 "Hacienda Los Molinos", es uno de los Parques Distritales identificados en el artículo 244 del Decreto 190 de 2004 -POT, componente del Sistema de Espacio Público Construido de la ciudad. Según los artículos 242 y 243 del POT, dichos parques corresponden a aquellos espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental, son elementos representativos del patrimonio natural y garantizan el espacio libre destinado a la recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad. Se organizan jerárquicamente y en forma de red para garantizar el cubrimiento de toda la ciudad, e

involucran funcionalmente los principales elementos de la estructura ecológica principal para mejorar las condiciones ambientales en todo el territorio urbano, cuyas normas aplicables se encuentran contenidas en el Capítulo correspondiente al Sistema de Espacios Públicos Construidos del Decreto 190 de 2004, sin perjuicio de las demás que regulan la materia.

Dentro de este marco, los parques zonales se encuentran definidos como las áreas libres, con una dimensión entre 1 a 10 hectáreas, destinadas a la satisfacción de necesidades de recreación activa de un grupo de barrios, que pueden albergar equipamiento especializado, como polideportivos, piscinas, canchas, pistas de patinaje, entre otros. La preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal, serán determinados por los Planes Directores. El Plan Director deberá armonizarse y complementarse con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos de formar parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.

Igualmente, por corresponder a uno de los componentes de la Estructura Ecológica Principal, constituye suelo de protección (...).

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se reitera no es viable adelantar un proceso de legalización urbanística para el área objeto de consulta, teniendo en cuenta que la construcción de inmuebles destinados para vivienda no corresponde a ninguno de los usos contemplados dentro del Parque Zonal PZ-17 Hacienda Los Molinos de la Localidad de Rafael Uribe.

9. *¿Cómo se protegen los derechos fundamentales a la dignidad, salud, vivienda, e igualdad, entre otras garantías constitucionales, de los habitantes de la urbanización "Hacienda Los Molinos" respecto del proceso de formalización o urbanización de esta zona?*

Tal y como se ha indicado en precedencia, la Secretaría Distrital de Planeación no se encuentra adelantado trámite o proceso alguno de legalización (formalización o urbanización) sobre el desarrollo "Hacienda Los Molinos".

10. *¿En qué normas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente, está el destino y uso de la zona donde se encuentra la urbanización "Hacienda Los Molinos"? ¿Qué otras disposiciones o alusiones se referente a la zona donde se encuentra la urbanización "Hacienda Los Molinos"? ¿Qué condiciones generales y especiales tiene esta zona?*

Dando alcance a la respuestas dadas a los puntos 3, 4, 5, 6 y 8, el área donde se ubica el asentamiento "Molinos" hace parte de la Estructura Ecológica Principal, la cual a su vez hace parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital, cuyo régimen de usos del suelo se enmarca en los artículos 74, 75 y 146 del Decreto Distrital 190 de 2004.

En ese orden de ideas, los artículos 242 y 243 del POT establecen que dichas áreas se encuentran destinadas para el uso colectivo y deben actuar como reguladores del equilibrio ambiental, garantizando el espacio libre destinado a la recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad e involucran funcionalmente los principales elementos de la estructura ecológica principal para mejorar las condiciones ambientales en todo el territorio urbano.

11. *¿Existe un proceso o programa de reubicación de vivienda para las personas que habitan en la urbanización "Hacienda Los Molinos"?*

Dadas las funciones asignadas en el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 016 de 2013, a la Secretaría Distrital de Planeación no es competente para adelantar procesos o programas de reubicación de vivienda.

12. *¿En términos concretos y en un sentido práctico ¿Qué gestiones y acciones administrativas se deben realizar para formalizar o normalizar la urbanización "Hacienda Los Molinos"?*

Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está en el proceso de revisión y ajuste general del Plan de Ordenamiento Territorial, en el cual se analizará de forma general lo correspondiente a la legalización de asentamientos informales y el tratamiento de mejoramiento integral, para actualizar la normatividad a las disposiciones nacionales. En este proceso se revisarán los elementos de la estructura ecológica principal (que incluye los parques zonales) para verificar su delimitación y manejo a futuro.

Respecto de los predios incluidos en estructura ecológica principal y suelos de protección que se identifiquen continuará la restricción de no legalización en dichas áreas, caso en el cual, los asentamientos que estén dentro de estos elementos tendrán que incluirse en los respectivos programas de reasentamiento

Cordial saludo,


ANDRES ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: María C. Castañeda - Asesora Despacho

Revisó: Camilo Cardona Casis - Subsecretario Jurídico
Miguel Henao Henao - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos 
Glenda Luna Saladen - Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios 

Proyectó: Luis Fernando García - Contratista Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios 
Lorena Pardo Peña - Abogada Contratista Subsecretaría Jurídica 